



República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura Del Orinoco GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. 1

Gaceta Ordinaria No. 159

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 29 DE ABRIL DE 2021

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estadales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

El Concejo Municipal de Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 54 Ordinal 1º y el 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad a lo aprobado en Sesiones Ordinarias de fecha 27-04-2021 y 29-04-2021 sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL TERMINAL DE PASAJEROS DE CIUDAD BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma Parcial de la Ordenanza de Terminal de pasajeros de Ciudad Bolívar del municipio, presentada al Concejo Municipal de Angostura para su debate y aprobación, obedece a dos factores fundamentales, el primero es el cambio de nombre del Municipio Heres por Municipio Angostura del Orinoco, aprobado en la Sesión conjunta de la Asamblea Nacional Constituyente y el Concejo Municipal, efectuada el 15 de febrero de 2020, en la Plaza Bolívar de Ciudad Bolívar, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N°

133, de fecha 15 de febrero de 2020, por lo tanto amerita que en la Ordenanza sobre Terminal de Pasajeros vigente se sustituya la denominación Municipio Heres o Heres por Municipio Angostura del Orinoco o Angostura del Orinoco.

El segundo factor es la razón tributaria, cuándo se reformó la Ordenanza de Terminal de pasajeros de Ciudad BOLIVAR, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria 0337 de fecha 25 de Mayo de 2010, No se contemplaba el pago de tributos en la Criptomoneda PETRO por lo cual la presente reforma parcial contempla la aplicación de este instrumento para el pago y cancelación de todas las tasas y tributos que genera la actividad en el terminal de pasajeros de Ciudad Bolívar garantizado los intereses del municipio Angostura del Orinoco.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL TERMINAL DE PASAJEROS DE CIUDAD BOLÍVAR

ARTICULO 01: Se modifican todos los artículos donde esté reflejado el nombre del Municipio Heres o Heres y se sustituye por Municipio Angostura del Orinoco o Angostura del Orinoco, nombre actual del Municipio de conformidad con la Gaceta

Municipal y al Concejo Municipal, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 06: Se modifica parcialmente el Artículo 13, el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 13: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales o de índole similar dentro de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, distintas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán suscribir contrato civil o mercantil con la Dirección del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Angostura Del Orinoco, además del cumplimiento de las disposiciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 07: Se modifica parcialmente el Artículo 14, el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 14: Las personas naturales o jurídicas que suscriban Contrato de Arrendamiento con el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Angostura Del Orinoco no podrán ceder, traspasar, enajenar, sub-arrendar dichos locales o espacios, sin la previa autorización de SATTRAVIM.

ARTÍCULO 08: Se suprime el Artículo 15, el cual en lo sucesivo ocupa el contenido del Artículo 16, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 15: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de pasajeros o los que ejerzan actividades económicas o de índole similar, autorizadas para operar en El Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar, podrán emplear voceadores ambulantes que no excedan de dos, para captar pasajeros o clientes y están en la obligación de dotarlos además de identificarlos, con un carnet, el cual deberán portar en una chaqueta o camisa, destacando el nombre del interesado, cargo y denominación de la empresa que lo ocupa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas dedicadas y que trabajan como voceadores ambulantes para captar pasajeros o clientes, están en la obligación de cancelar mensualmente el monto que por el uso de las instalaciones, determine

la administración interna del terminal. El cual podrá ser modificado o variar según porcentajes inflacionarios y costos operativos del terminal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Coordinación del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar deberá llevar un registro y expediente de todas aquellas personas que realicen allí actividades de voceadores, quienes deberán firmar una carta compromiso, antes de ser autorizados, para poder desempeñar sus actividades dentro de las instalaciones del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas operadoras de transporte, así como las que ejerzan actividades económicas o de índole similar, que empleen voceadores, son responsables por las faltas o infracciones que ellos cometan.

PARÁGRAFO CUARTO: No se permitirá dentro de El Terminal de Pasajeros y sus adyacencias, voceadores de pasajes o de comida, vendedores ambulantes, taxistas, personas que ofrezcan hospedaje u otros servicios, que no posean autorización previa y por escrito de la Administración del Terminal de Pasajeros y, en general, cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y el buen funcionamiento del mismo. Para estos efectos, las autoridades del Terminal dispondrán del apoyo del Cuerpo de Vigilantes de Tránsito Terrestre, de los funcionarios del Instituto de Policía Municipal y los Fiscales de la Dirección de SATTRAVIM y cualquier otro organismo de seguridad competente.

ARTÍCULO 09: Se reforma el Artículo 17, el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 16: Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren establecidas dentro de El Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar y las que posteriormente puedan ingresar, están en la obligación de firmar el respectivo **Contrato de Uso y de Servicios** con la Dirección de SATTRAVIM, una vez que hayan obtenido el permiso respectivo del Servicio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados del requisito del permiso otorgado por el de Transporte

y Tránsito Terrestre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades distintas al servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 10: Se suprime el Artículo 18, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 17, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 17: No podrán entregarse listines a aquellas personas, naturales o jurídicas que no estén autorizadas para operar dentro del Terminal de Pasajeros, salvo en los casos de vehículos con Toque de Paso que porten el permiso de la respectiva organización y de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11: Se reforma el Artículo 23, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 21, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 21: Se prohíbe la ejecución de trabajos de remodelación, modificación o ampliación de los locales o pisos, que altere la estructura original de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, sin la previa autorización de la Coordinación del mismo, otorgada por escrito, la cual deberá estar conformada por la Dirección de SATTRAVIM y la Dirección Sectorial de Infraestructura, Servicios y Transporte.

PARÁGRAFO ÚNICO: La contravención a esta norma se sancionará severamente con multas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12: Se reforma el Artículo 24, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 22, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 22: El Despacho del Alcalde a través del Director (a) de SATTRAVIM, podrá solicitar pasajes de cortesía a cada una de las líneas autobuseras que realicen actividades en El Terminal, a través de sus agentes o representantes, para fines sociales debidamente justificados. El solicitante deberá acompañar los siguientes recaudos:

- 1) Copia fotostática de la Cédula de Identidad.
- 2) Indicar en la solicitud lugar y fecha del destino del pasaje.

- 3) Cualquier otro dato que sea de interés para la Coordinación del Terminal o de la empresa operadora.

ARTÍCULO 13: Se reforma el Artículo 25, numerales 1, 12 y Parágrafo Único, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 23, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 23: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros, para ejercer sus actividades en El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito su admisión por ante el la Dirección de SATTRAVIM, y ante el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.
2. Presentar anexa a su solicitud, copia certificada del Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa actualizados.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa.
4. Fotocopia cédula de identidad del interesado, si es persona natural.
5. Consignar el permiso de circulación debidamente expedido por el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.
6. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
7. Plan de Póliza de seguros del Vehículo, de acuerdo a su tipología y servicios vigentes.
8. Acompañar la forma DT-10, para autobuses.
9. Acompañar la forma DT-9, para carros por puestos.
10. Nómina de los conductores de los Vehículos.
11. Nómina de los empleados a su servicio.
12. Copia del contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección de SATTRAVIM, cuando la prestación del servicio de transporte requiera la utilización de oficinas o locales dentro de El Terminal.
13. Solvencia Municipal.
14. Los demás que exijan o establezcan los reglamentos o disposiciones legales que

rigen la materia del transporte interurbano, extraurbano y suburbano de pasajeros, a nivel local, regional o nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Consignados estos recaudos y si los mismos están conforme, el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, conjuntamente con la Dirección de SATTRAVIM, expedirán al interesado un permiso o autorización de funcionamiento, para realizar la actividad requerida, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14: Se reforma el Artículo 28, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 26, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 26: Los listines serán revisados por el Fiscal de Pista y en caso de inconformidad por errores u omisiones en su elaboración, no se dará salida a la Unidad de transporte. Una vez subsanada la deficiencia, el Fiscal de Pista conformará el listín. En ningún caso se permitirá la salida de unidades de transporte cuyos listines no estén debidamente elaborados y conformados por el Fiscal de Pista perteneciente a la Dirección de SATTRAVIM.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los listines que fueron anulados por errores cometidos por los funcionarios del Terminal, se les estampará un sello que establezca su nulidad, llevándose estricto control de los seriales anulados y dejándose copia de los mismos.

ARTÍCULO 15: Se reforma el Artículo 32 en la supresión del literal c), el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 30, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 30: Las líneas o empresas de carros por puesto, con capacidad para cuatro (04) pasajeros, sólo serán autorizadas para recoger pasajeros fuera del Terminal de Pasajeros, en las siguientes circunstancias:

- Si es solicitado el pasaje telefónicamente, en este caso deberán proporcionar los datos del viajero, a fin de ser anotados en los listines respectivos.

- Si el conductor de la unidad pide el denominado "boleto de salida" con lo cual deberá entregar en la alcabala de salida de Ciudad Bolívar, una copia del listín, que permita corroborar los datos de los pasajeros en viaje.
- Las salidas con viajes especiales no podrán efectuarse transportando pasajeros por rutas diferentes a las que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (I.N.T.T.) les concedió a la línea o empresa de transporte, salvo autorización por escrito, otorgada expresamente por dicha autoridad competente.

ARTÍCULO 16: Se reforma el Artículo 36 y su Parágrafo Único, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 34, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 34: La Dirección de SATTRAVIM, podrá disponer que se cobre una tarifa por el uso del estacionamiento para vehículos o entregarlo en concesión o arrendamiento a particulares para que lo administren.

PARÁGRAFO ÚNICO: La concesión o arrendamiento y las tasas a que se refiere este artículo, deberán ser aprobados por la Cámara Municipal de Angostura del Orinoco Estado Bolívar.

ARTÍCULO 17: Se reforma el Artículo 37, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 35, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 35: Corresponde a la Dirección de SATTRAVIM, otorgar los permisos de reserva de escalafones en andenes del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar. Estos permisos pagarán mensualmente, una tasa equivalente a (0,15 PETRO) por cada carro afiliado a la Operadora de transporte.

ARTÍCULO 18: Se reforma el Artículo 39 y su Parágrafo Único, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 37, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 37: Toda persona natural o jurídica adscrita o no a una Organización o Empresa, que cause deterioro o daños a las cercas, postes de alumbrado, paredes, pisos, andenes, objetos o

cualquier otra estructura de las instalaciones del Terminal de pasajeros Tomas De Heres, deberá reparar el daño causado, de manera inmediata a satisfacción de la Coordinación del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la aplicación del presente artículo la persona responderá por el daño causado y la Organización o Empresa responsable del hecho será directa y solidariamente responsable y deberá reparar el daño en el lapso de tiempo establecido por la Coordinación del Terminal; sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19: Se reforma el Artículo 43, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 41, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 41: Dentro de El Terminal de Pasajeros solamente podrán permanecer los vehículos de turno para cargar las unidades preventidas que sean acordadas, según el tipo de servicios y dentro de las zonas que correspondan, conforme a los convenios de uso respectivos y de acuerdo con los turnos y horarios señalados para esos servicios, de conformidad a la calificación de las rutas a servir, bien sea corta o larga. Los autobuses solo podrán estar en los andenes un tiempo máximo de treinta (30) minutos antes del vencimiento de su respectivo turno, hora de salida y un tiempo máximo de quince (15) minutos para efectuar toque dentro del Terminal de Pasajeros.

ARTÍCULO 20: Se reforma el Artículo 46, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 44, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 44: La Administración del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, estará a cargo del Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, un jefe (a) de administración interna, quien haga sus veces y su personal de la coordinación del terminal, personal administrativo y operativo, designado de conformidad a las disposiciones que en materia de personal, establezca la Alcaldía del Municipio Angostura Del Orinoco.

ARTÍCULO 21: Se reforma el Artículo 47, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 45, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 45: El Coordinador del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Llevar un registro al día de las empresas o líneas de transporte de pasajeros que presten servicio extra urbano en el Terminal.
- 2) Llevar los controles estadísticos relativos a la movilización de pasajeros transportados desde el Terminal.
- 3) Impedir la circulación, dentro y en la periferia del Terminal, de aquellos vehículos y conductores que no acaten o incumplan con las disposiciones legales vigentes, en materia de tránsito vehicular.
- 4) Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de vigilancia, seguridad, control de menores, primeros auxilios y cuerpo de bomberos, destacados en las instalaciones del Terminal.
- 5) Tomar todas las medidas que considere pertinentes encaminadas a lograr el funcionamiento óptimo del Terminal, para lo cual podrá solicitar la cooperación de las autoridades policiales, de tránsito terrestre y demás instancias que estime necesarias.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le señala la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 22: Se reforma el Artículo 49, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 47, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 47: El monto a pagar por los cánones de arrendamiento por los locales de venta de boletería y encomiendas y cualesquiera otras actividades comerciales del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar, será hecha mediante contrato del Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, tomando en consideración el área del local u oficina, su uso y referencia del mercado mobiliario y leyes que rigen la materia. El lapso de vigencia de los contratos de arrendamiento deberá iniciarse en el primer trimestre de cada año, debiendo incluir en el mismo

mes y no podrán otorgarse por períodos superiores a un (01) año, pudiendo ser renovados por un lapso igual.

ARTÍCULO 23: Se reforma el Artículo 50, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 48, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48: A consideración del Director (a) la falta de pago de dos (02) mensualidades o cánones vencidos, dará derecho a:

- 1) La imposición de una multa equivalente al 10% por cada mes vencido.
- 2) Declarar rescindido el contrato de manera unilateral y en consecuencia solicitar la desocupación y entrega INMEDIATA del local arrendado, en tal sentido se le notificara por escrito, con una semana de anticipación por parte de la Administración Interna del terminal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las disposiciones establecidas en el presente artículo deben ser expresadas en el contrato de arrendamiento suscrito

ARTÍCULO 24: Se suprime el Artículo 51, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 49, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 49: La Tasa de Salida desde el Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar o Paradas Autorizadas, se ajustara con un máximo de tres veces por año, tomando en cuenta el índice inflacionario y gastos operativos del Terminal de Pasajeros, el cual deberá ser propuesto por la Dirección (Director (a)), aprobado por el Ejecutivo Municipal y por la Cámara Municipal, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tasa de Salida a que se refiere este artículo, será reflejada de manera correlativa, anexa al Listín de salida y resguardada en el Archivo Administrativo, o de la manera más eficaz y transparente a juicio de la Administración del Terminal, con base a los gastos operativos

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, deberá llevar un control manual de sus

ventas a través de un formato planilla, a los fines de ejercer un mejor control de sus actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exceptuados del pago de la tasa de salida, las personas beneficiadas con pasajes de cortesía, así como los adultos mayores y las personas con discapacidades, debidamente identificadas con el carnet emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 25: Se reforma el Artículo 54, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 51, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 51: El salón de espera, las instalaciones comerciales, sanitarias y el área de los andenes ubicados en la pista de tránsito serán para el uso exclusivo de:

- 1) Viajeros
- 2) Funcionarios y personal al servicio del Terminal.
- 3) Las personas debidamente autorizadas por el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración del Terminal de Pasajeros, no permitirá la instalación de vendedores informales en dichas áreas, o las que perturben el orden público o que falten a la moral y buenas costumbres. Para el cumplimiento de esta disposición solicitará si fuese necesario el apoyo de las autoridades policiales.

ARTÍCULO 26: Se reforma el Artículo 58, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 55, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 55: Todas las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios o realicen actividades dentro de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, están obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y la violación o incumplimiento a sus normas será sancionado por el Director del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal de la siguiente manera:

- A. Con amonestación verbal o escrita, por faltas consideradas leves.

- B. Las faltas por hechos de competencia desleal y que alteren el orden interno del Terminal.
- C. Por inmoralidad y falta a las buenas costumbres. serán sancionadas con separación temporal del Terminal.
- D. En los casos de reincidencia serán sancionados con expulsión temporal o definitiva del Terminal de Pasajeros, de acuerdo con la gravedad de la falta.
- E. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 10 de esta ordenanza serán multados entre UN (1,00 PETRO) la primera vez y CINCO (5,00 PETRO) si hay reincidencia.
- F. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 16 de esta ordenanza serán multados con UN (1,00 PETRO) hasta TRES (3,00 PETRO).
- G. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 20 de esta ordenanza serán multados con CERO COMA CINCO (0,5 PETROS) y hasta TRES (3,00 PETRO) si existe reincidencia.

ARTÍCULO 27: Se reforma el Artículo 59, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 56, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 56: Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Capítulo podrán ser sancionadas sin perjuicio de las multas ya estipuladas, con multas equivalentes a (1,00 PETRO) hasta 10 (PETRO), dependiendo de la gravedad de la infracción cometida verificada por la Coordinación del Terminal de Pasajeros.

ARTÍCULO 28: Se suprime el Artículo 60, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 57, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 57: Toda la persona natural que ejerza la función de **voceador**, dentro y fuera del Terminal de Pasajeros, sin la autorización respectiva de la Administración del Terminal, será sancionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29: Se suprime el Artículo 62, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 58, reformado quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 58: Las multas a las cuales se refiere el presente capítulo deberán ser pagadas en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de su notificación y su pago se hará en dinero efectivo o transferencia, donde la administración del terminal lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de este artículo la Empresa Operadora no tendrá derecho a cargar dentro de las instalaciones de El Terminal de Pasajeros, hasta tanto no pague la multa respectiva.

ARTÍCULO 30: Se suprime el Artículo 64, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 59, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 59: Sin menoscabo de lo establecido en los artículos precedentes, a los efectos del incumplimiento o violación de las disposiciones de esta Ordenanza, el infractor será sancionado con suspensión de sus actividades, hasta tanto no haya pagado la multa o resarcido el daño causado. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 31: Se reforma el Artículo 68, el cual en lo sucesivo ocupara el Artículo 62, quedando del siguiente tenor:

ARTÍCULO 62: El Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá autorizar la utilización de determinadas áreas del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres para la realización de actividades de publicidad comercial, con sujeción a las disposiciones de la Ordenanza que regula la materia.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal. Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Angostura del Orinoco del estado Bolívar, a los 29 días del mes de abril del año 2021.

**CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ANGOSTURA DEL
ORINOCO DEL ESTADO
BOLÍVAR.**

**ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL
ORINOCO DEL ESTADO
BOLÍVAR.**

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL TERMINAL DE
PASAJEROS DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 01º: La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1) Regular la organización y funcionamiento del Terminal de Pasajeros interurbano, extraurbano y suburbano del Municipio Angostura Del Orinoco, del Estado Bolívar.
- 2) Supervisar las actividades dentro del mismo, de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros por vías públicas extraurbanas y suburbanas que tengan como punto inicial, intermedio o final de su itinerario a Ciudad Bolívar.
- 3) Controlar y supervisar aquellas personas que tengan autorización para ejercer actividades económicas o de índole similar dentro de las instalaciones del terminal.
- 4) Establecer las tarifas, tasas y contribuciones que se causen por los servicios prestados por El Terminal y que deben pagar, tanto los prestatarios como los usuarios.

ARTÍCULO 02º: Las autoridades nacionales, regionales y locales tienen la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 03º: La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio Angostura Del Orinoco, del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 04º: Para la mejor aplicación de la presente Ordenanza se hace la siguiente definición de términos:

- 1) **OPERACIÓN DE TERMINAL:** Es todo el conjunto de actividades de supervisión, control, evaluación, encaminadas a la búsqueda del funcionamiento y prestación de servicio óptimo al usuario dentro de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar.
- 2) **ANDÉN:** Lugar exclusivo destinado para el aparcamiento de las unidades de transporte.
- 3) **SUB-URBANO:** Servicio de transporte que se presta a las áreas pobladas a corta distancia de las zonas urbanas.
- 4) **INTERURBANO:** Servicio de transporte que se presta entre dos o más Municipios.
- 5) **EXTRAURBANO:** Servicio de transporte que se presta entre diferentes poblados del Municipio, Estado o País.
- 6) **PERIFÉRICO:** Servicio de transporte que se presta dentro o fuera del Municipio en las zonas no urbanas, con morfología accidentada.
- 7) **LISTÍN:** Formato que contiene el registro e identificación de cada pasajero que sale de El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, para los diferentes destinos.
- 8) **PARE DE TOQUE:** Paradas cortas intermedias que hacen las unidades de transporte, en el punto de salida de origen y en el destino final.
- 9) **PISTAS:** Los espacios destinados para el aparcamiento de las unidades de las diferentes líneas, para realizar las operaciones de carga y/o descarga de pasajeros.

10) **VOCEADORES:** Personas que a viva voz ofertan servicios que se prestan a los viajeros dentro de las instalaciones de El Terminal de Pasajeros, o en las adyacencias del mismo.

11) **ESCALAFÓN:** El lugar que le corresponde a cada unidad de transporte para el turno de cargar pasajeros en El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres.

12) **TASA DE SALIDA:** Es el tributo que toda persona paga por la utilización de los servicios de transporte que se prestan dentro de las instalaciones de El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE EL TERMINAL

ARTÍCULO 05º: Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la prestación del servicio de transporte interurbano, extraurbano y suburbano de pasajeros, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, deberán operar bajo la supervisión, coordinación y control de la Coordinador (a) del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar.

ARTICULO 06º: El Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte Tránsito y Vialidad Municipal (SATTRAVIM) o el funcionario en quien delegue, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y el Reglamento Interno de El Terminal de Pasajeros Tomas de Heres de Ciudad Bolívar.

ARTICULO 07º: En El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar sólo podrán prestar el servicio de transporte extra-urbano de pasajeros las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestres (I.N.T.T) y el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Angostura Del Orinoco de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 08º: De las Unidades de transporte que prestan servicio en rutas urbanas, sub urbanas, interurbanas y extraurbanas de Ciudad Bolívar, sólo podrán operar desde las instalaciones de El Terminal de Pasajeros, de manera ocasional y circunstancial, aquellas debidamente habilitadas y autorizadas por el Director (a) del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres, o el funcionario en quien delegue siempre y cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta completamente por las empresas de transporte autorizadas y establecidas en dicho Terminal de Pasajeros. La autorización deberá hacerse por escrito, refrendada tanto por el Coordinador (a) del Terminal de Pasajeros como por la autoridad del Instituto Nacional Tránsito Terrestre correspondiente.

ARTÍCULO 09º: Las habilitaciones o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza, sólo podrán hacerse por vía excepcional, en casos de elevada demanda del servicio de pasajeros en las llamadas temporadas altas (Navidad, Carnavales, Semana Santa, entre otras) y mediante acta levantada al efecto, con representación del Coordinador (a) o quién a su efecto delegue del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar y del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Unidades de transporte a ser habilitadas deberán tener una Póliza de Responsabilidad Civil; estar en óptimas condiciones físicas, mecánicas y de funcionamiento, sanitarias y de seguridad para los usuarios. El listín de habilitado deberá llevar el sello y firma de la Coordinación del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar y del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las habilitaciones deberán hacerse en una planilla especial diseñada para tal efecto, la cual, una vez llena, deberá ser autorizada y firmada por el Coordinador (a) del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa comprobación de los aspectos siguientes:

- 1) Que no existan cupos en los expendios de boletos de las operadoras de transporte que cumplan con los destinos demandados por los usuarios.

- 2) Que la Unidad a habilitarse no tenga desperfectos mecánicos, ni de funcionamiento y que ofrezca condiciones de higiene, seguridad y confort.
- 3) Que sea temporada alta o de zafra o que la ruta a cubrir sea rebasada.

ARTÍCULO 10º: Queda prohibida terminantemente la carga de pasajeros fuera del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar o en sus adyacencias, por vehículos no autorizados por la Dirección del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio (SATTRAVIM) y por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, aun cuando lleven su listín de salida del Terminal de Pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo de los vehículos sancionados estará a cargo de las autoridades de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan exceptuadas las empresas operadoras que tengan terminal privado, debidamente certificadas por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre y avalado por el Instituto Municipal de Transporte Tomas de Heres.

ARTÍCULO 11º: Todas las unidades que presten servicio de transporte de pasajeros, están en la obligación de adquirir y llenar debidamente un Listín, en las casillas de venta de listines y tasas de salida, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- E) Autobuses y Microbuses RUTAS CORTAS, independientemente de su ubicación, pagarán conforme al índice inflacionario y costos operativos del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar.
- F) Autobuses y Microbuses RUTAS LARGAS, independientemente de su ubicación pagarán conforme al índice inflacionario y costos operativos del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar.
- G) Unidades con capacidad hasta de cinco (5) puestos RUTAS CORTAS, independientemente de su ubicación, pagarán el equivalente al 10% del valor de un pasaje según su destino.

H) Unidades con capacidad hasta de cinco (5) puestos RUTAS LARGAS, independientemente de su ubicación, pagarán el equivalente al 15% del valor de un pasaje según su destino.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades de transportes habilitadas de acuerdo a lo que establecen los Artículos 8º y 9º de esta Ordenanza, pagarán a la Administración del Terminal el listín correspondiente a que se refiere el presente Artículo, con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto a pagar de los Listines será propuesto por el Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte Tránsito y Vialidad Municipal (SATTRAVIM), quien solicitará la aprobación del mismo al Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte interurbano, extraurbano y suburbano de pasajeros en el Terminal de Pasajeros Tomas De Heres, deberán presentar previamente la solvencia municipal vigente.

ARTÍCULO 13: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales o de índole similar dentro de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, distintas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán suscribir contrato civil o mercantil con la Dirección del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Angostura Del Orinoco, además del cumplimiento de las disposiciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 14: Las personas naturales o jurídicas que suscriban Contrato de Arrendamiento con el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Angostura Del Orinoco no podrán ceder, traspasar, enajenar, sub-arrendar dichos locales o espacios, sin la previa autorización de SATTRAVIM.

ARTÍCULO 15: Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de pasajeros o los que ejerzan actividades económicas o de índole similar, autorizadas para operar en El Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar, podrán emplear voceadores ambulantes que no excedan de dos, para captar pasajeros o clientes y están en la obligación de dotarlos además de identificarlos, con un carnet, el cual deberán portar en una chaqueta o camisa, destacando el nombre del interesado, cargo y denominación de la empresa que lo ocupa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas dedicadas y que trabajan como voceadores ambulantes para captar pasajeros o clientes, están en la obligación de cancelar mensualmente el monto que por el uso de las instalaciones, determine la administración interna del terminal. El cual podrá ser modificado o variar según porcentajes inflacionarios y costos operativos del terminal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Coordinación del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar deberá llevar un registro y expediente de todas aquellas personas que realicen allí actividades de voceadores, quienes deberán firmar una carta compromiso, antes de ser autorizados, para poder desempeñar sus actividades dentro de las instalaciones del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas operadoras de transporte, así como las que ejerzan actividades económicas o de índole similar, que empleen voceadores, son responsables por las faltas o infracciones que ellos cometan.

PARÁGRAFO CUARTO: No se permitirá dentro de El Terminal de Pasajeros y sus adyacencias, voceadores de pasajes o de comida, vendedores ambulantes, taxistas, personas que ofrezcan hospedaje u otros servicios, que no posean autorización previa y por escrito de la Administración del Terminal de Pasajeros y, en general, cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y el buen funcionamiento del mismo. Para estos efectos, las autoridades del Terminal dispondrán del apoyo del Cuerpo de Vigilantes de Tránsito Terrestre, de los funcionarios del Instituto de Policía Municipal y los Fiscales de la Dirección

de SATTRAVIM y cualquier otro organismo de seguridad competente.

ARTÍCULO 16: Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren establecidas dentro de El Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar y las que posteriormente puedan ingresar, están en la obligación de firmar el respectivo **Contrato de Uso y de Servicios** con la Dirección de SATTRAVIM, una vez que hayan obtenido el permiso respectivo del Servicio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados del requisito del permiso otorgado por el de Transporte y Tránsito Terrestre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades distintas al servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 17: No podrán entregarse listines a aquellas personas, naturales o jurídicas que no estén autorizadas para operar dentro del Terminal de Pasajeros, salvo en los casos de vehículos con Toque de Paso que porten el permiso de la respectiva organización y de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18: Queda terminantemente prohibido almacenar bultos, maletas o equipajes en los pasillos, andenes u otras áreas de circulación de peatones o de vehículos en El Terminal de Pasajeros. Los desperdicios o desechos sólidos deberán ser depositados en los recipientes destinados para tal fin.

ARTÍCULO 19: La Administración del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar exigirá estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior; el infractor reincidente de esta norma, se le aplicará la sanción, que será el doble de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 20: Las empresas podrán realizar servicios de transporte y encomiendas en los vehículos de transporte de pasajeros, sin embargo, queda prohibida la descarga en El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de los objetos siguientes:

1. Bultos con peso superior a 50kg o cuyo volumen excede 0,80m³.
2. Cañerías, tubos y maderas, entre otros, cuyas medidas excedan 1,50Mts.
3. Cajas, cajones y paquetes cuyos lados o caras excedan 1,50Mts.
4. Aves o animales de cualquier especie, sin la autorización de la Coordinación de El Terminal.
5. Productos agrícolas o industriales en cantidades comerciales.
6. Bultos con identificación deficiente o sin ella y que sean almacenados indefinidamente en las oficinas receptoras de la línea de transporte.
7. Materiales inflamables, explosivos, radioactivos y similares.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad por la violación de esta disposición recaerá sobre la empresa transportista, quien será sancionada de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de esta Ordenanza y las Leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe la ejecución de trabajos de remodelación, modificación o ampliación de los locales o pisos, que altere la estructura original de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, sin la previa autorización de la Coordinación del mismo, otorgada por escrito, la cual deberá estar conformada por la Dirección de SATTRAVIM y la Dirección Sectorial de Infraestructura, Servicios y Transporte.

PARÁGRAFO ÚNICO: La contravención a esta norma se sancionará severamente con multas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 22: El Despacho del Alcalde a través del Director (a) de SATTRAVIM, podrá solicitar pasajes de cortesía a cada una de las líneas autobuseras que realicen actividades en El Terminal, a través de sus agentes o representantes, para fines sociales debidamente justificados. El

solicitante deberá acompañar los siguientes recaudos:

- 1) Copia fotostática de la Cédula de Identidad.
- 2) Indicar en la solicitud lugar y fecha del destino del pasaje.
- 3) Cualquier otro dato que sea de interés para la Coordinación del Terminal o de la empresa operadora.

ARTÍCULO 23: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros, para ejercer sus actividades en El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

15. Solicitar por escrito su admisión por ante el la Dirección de SATTRAVIM, y ante el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.
16. Presentar anexa a su solicitud, copia certificada del Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa actualizados.
17. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa.
18. Fotocopia cédula de identidad del interesado, si es persona natural.
19. Consignar el permiso de circulación debidamente expedido por el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre.
20. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
21. Plan de Póliza de seguros del Vehículo, de acuerdo a su tipología y servicios vigentes.
22. Acompañar la forma DT-10, para autobuses.
23. Acompañar la forma DT-9, para carros por puestos.
24. Nómina de los conductores de los Vehículos.
25. Nómina de los empleados a su servicio.
26. Copia del contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección de SATTRAVIM, cuando la prestación del servicio de transporte requiera la utilización de oficinas o locales dentro de El Terminal.
27. Solvencia Municipal.
28. Los demás que exijan o establezcan los reglamentos o disposiciones legales que

rigen la materia del transporte interurbano, extraurbano y suburbano de pasajeros, a nivel local, regional o nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Consignados estos recaudos y si los mismos están conforme, el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, conjuntamente con la Dirección de SATTRAVIM, expedirán al interesado un permiso o autorización de funcionamiento, para realizar la actividad requerida, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

CAPITULO III DE LAS NORMAS OPERATIVAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24: Las personas naturales o jurídicas autorizadas conforme a esta Ordenanza, para prestar el servicio de transporte de pasajeros del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, estarán obligadas ante la Coordinación del mismo, so pena de sanciones, al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Vender sus boletos o pasajes, asignándole el número del puesto que le corresponda al pasajero.
- b) Embarcar al pasajero después de haberlo incluido en el respectivo listín, el cual deberá contar con el visto bueno del Fiscal de pista del Terminal de pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar.
- c) Entregar el listín debidamente certificado por la Coordinación del Terminal, al Fiscal de Pista en la puerta de salida, para la debida autorización de salida de la Unidad.
- d) Toda operadora que ingrese unidades a un andén de carga de pasajeros, debe poseer un listín de acuerdo a la ruta y según lo estipulado en los artículos 26 y 29 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos aquellos que incumplan las observaciones anteriores de este artículo será inhabilitado por 15 días o por el tiempo que la administración lo determine.

ARTÍCULO 25: El listín al cual se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la línea o empresa de transporte.
- b. Identificación del vehículo, nombre y cédula de Identidad del conductor y sus auxiliares.
- c. La ruta a cubrir.
- d. Hora de salida del viaje y fecha.
- e. Identificación de cada pasajero y destino.
- f. Valor del boleto y número del mismo.
- g. Nombre y Cédula de Identidad del despachador.
- h. Cualquier otro dato que sea de interés a la Coordinación para darle seguridad al viajero.

ARTÍCULO 26: Los listines serán revisados por el Fiscal de Pista y en caso de inconformidad por errores u omisiones en su elaboración, no se dará salida a la Unidad de transporte. Una vez subsanada la deficiencia, el Fiscal de Pista conformará el listín. En ningún caso se permitirá la salida de unidades de transporte cuyos listines no estén debidamente elaborados y conformados por el Fiscal de Pista perteneciente a la Dirección de SATTRAVIM.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los listines que fueron anulados por errores cometidos por los funcionarios del Terminal, se les estampará un sello que establezca su nulidad, llevándose estricto control de los seriales anulados y dejándose copia de los mismos.

ARTÍCULO 27: Los listines serán de dos (02) tipos:

- 1) El listín regular, corresponde a unidades pertenecientes a Organizaciones que tengan su asiento dentro del Terminal.
- 2) El listín de habilitado, corresponde a casos especiales.

ARTÍCULO 28: La Coordinación del Terminal conjuntamente con el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (I.N.T.T.) realizará inspecciones en las Unidades de Transporte de Pasajeros que operen

desde el Terminal, a fin de verificar las condiciones físicas, mecánicas de funcionamiento y seguridad, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 29: Todas las personas naturales o jurídicas, dedicadas al transporte de pasajeros y que opere desde El Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, deberán acatar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Desempeñar las actividades sin perturbar el orden ni a las otras organizaciones o personas.
- b) Utilizar los andenes del Terminal para la colocación y abordaje de sus unidades, conforme a un orden pre establecido y dentro del horario o turno que le haya sido concedido por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (I.N.T.T.).
- c) Los locales de venta de boletos, no podrán ser cedidos, sub.-arrendados, ni ser utilizados para otros usos distintos que no sean los de oficinas.
- d) La salida de cada Unidad de transporte deberá hacerse dentro del horario prefijado y no debe interferir con los turnos, hora de la salida de Unidades de esta u otras líneas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los boletos deben contener la información que exige el Servicio Nacional Integral de Administración Tributaria (SENIAT).

ARTÍCULO 30: Las líneas o empresas de carros por puesto, con capacidad para cuatro (04) pasajeros, sólo serán autorizadas para recoger pasajeros fuera del Terminal de Pasajeros, en las siguientes circunstancias:

- a) Si es solicitado el pasaje telefónicamente, en este caso deberán proporcionar los datos del viajero, a fin de ser anotados en los listines respectivos.
- b) Si el conductor de la unidad pide el denominado "boleto de salida" con lo cual deberá entregar en la alcabala de salida de Ciudad Bolívar, una copia del listín, que

permita corroborar los datos de los pasajeros en viaje.

- c) Las salidas con viajes especiales no podrán efectuarse transportando pasajeros por rutas diferentes a las que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (I.N.T.T.) les concedió a la línea o empresa de transporte, salvo autorización por escrito, otorgada expresamente por dicha autoridad competente.

ARTÍCULO 31: El Administrador del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres llevará un control estricto del sistema de salidas por turno, para autobuses y escalafón para automóviles.

ARTÍCULO 32: La Coordinación del Terminal de Pasajeros no podrá unilateralmente, modificar los escalafones ni los turnos de salidas de los servicios, ni adscribir vehículos y conductores, ni permitir que operen cuando no hayan sido autorizados por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (I.N.T.T.)

PARÁGRAFO ÚNICO: En atención a lo que establece este artículo, la Coordinación del Terminal de Pasajeros podrá modificar o alterar la organización de salidas y escalafones normales ya establecidos, sólo en los casos en que la demanda de pasajeros rebase la capacidad determinada por ruta, para lo cual se procederá con las habilitaciones.

ARTÍCULO 33: Los vehículos provenientes de otros Terminales deberán desembarcar sus pasajeros en la zona demarcada y dedicada para esos fines. Los visitantes que acudan a El Terminal, a recibir o despedir viajeros, deberán hacer uso del estacionamiento dedicado para tal fin.

ARTÍCULO 34: La Dirección de SATTRAVIM, podrá disponer que se cobre una tarifa por el uso del estacionamiento para vehículos o entregarlo en concesión o arrendamiento a particulares para que lo administren.

PARÁGRAFO ÚNICO: La concesión o arrendamiento y las tasas a que se refiere este artículo, deberán ser aprobados por la Cámara

Municipal de Angostura del Orinoco Estado Bolívar.

ARTÍCULO 35: Corresponde a la Dirección de SATTRAVIM, otorgar los permisos de reserva de escalafones en andenes del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar. Estos permisos pagarán mensualmente, una tasa equivalente a (0.15 PETRO) por cada carro afiliado a la Operadora de transporte.

ARTÍCULO 36: Queda terminantemente prohibido dormir dentro de los vehículos estacionados en del Terminal de Pasajeros o en cualquier otra área de servicio del mismo. Sólo podrán pernoctar en El Terminal, los vehículos de turno y aquellos que les corresponda salida en las primeras horas de la madrugada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona o vehículo que pernocte en las instalaciones del Terminal de Pasajeros, que no sean autorizadas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de esta Ordenanza. Hasta tanto no sea pagada la multa aplicada, serán suspendidas las actividades del infractor.

ARTÍCULO 37: Toda persona natural o jurídica adscrita o no a una Organización o Empresa, que cause deterioro o daños a las cercas, postes de alumbrado, paredes, pisos, andenes, objetos o cualquier otra estructura de las instalaciones del Terminal de pasajeros Tomas De Heres, deberá reparar el daño causado, de manera inmediata a satisfacción de la Coordinación del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la aplicación del presente artículo la persona responderá por el daño causado y la Organización o Empresa responsable del hecho será directa y solidariamente responsable y deberá reparar el daño en el lapso de tiempo establecido por la Coordinación del Terminal; sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 38: Queda terminantemente prohibido efectuar labores de reparaciones mecánicas, lavado y otros servicios a los vehículos, sean prestatarios o

no del servicio, dentro del área del Terminal. Se exceptúa lo relacionado con la sustitución de neumáticos.

ARTÍCULO 39: Se prohíbe el expendio y suministro de todo tipo de combustibles y lubricantes dentro del área del Terminal de Pasajeros.

ARTÍCULO 40: Las pistas de tránsito vehicular del Terminal de Pasajeros se consideran como vías públicas para los efectos de la aplicación de la Ley de Tránsito Terrestre y las infracciones a la misma, así como los accidentes de tránsito que allí se originen, quedaran bajo la jurisdicción de las autoridades de Tránsito Terrestre o fiscales de pista pertenecientes a la coordinación del terminal.

ARTÍCULO 41: Dentro de El Terminal de Pasajeros solamente podrán permanecer los vehículos de turno para cargar las unidades previstas que sean acordadas, según el tipo de servicios y dentro de las zonas que correspondan, conforme a los convenios de uso respectivos y de acuerdo con los turnos y horarios señalados para esos servicios, de conformidad a la calificación de las rutas a servir, bien sea corta o larga. Los autobuses solo podrán estar en los andenes un tiempo máximo de treinta (30) minutos antes del vencimiento de su respectivo turno, hora de salida y un tiempo máximo de quince (15) minutos para efectuar toque dentro del Terminal de Pasajeros.

ARTÍCULO 42: Los vehículos de alquiler por puestos no podrán permanecer dentro del Terminal de Pasajeros un tiempo mayor que el requerido para cumplir el escalafón permanente establecido. La Coordinación del Terminal, con el apoyo debido de las autoridades de Tránsito Terrestre, hará cumplir estrictamente esta disposición y no permitirán la permanencia de vehículos que no estén en turno de salida en los andenes y pistas.

ARTÍCULO 43: Para el caso de las unidades llamadas “de toque” que lleguen al Terminal de Pasajeros fuera de su turno, hora o tiempo estimado, el operador o representante de la línea, deberá comunicar a la Coordinación del Terminal de Pasajeros, el motivo del retardo, entregando el listado de los pasajeros, y debiendo abstenerse este

de continuar vendiendo boletos. El tiempo en el andén para la carga a abordar, no deberá exceder de Quince (15) minutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad por la infracción a la disposición del artículo anterior, será de la Línea de Transporte, la cual será sancionada de conformidad con el Capítulo V de esta Ordenanza.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL TERMINAL

ARTÍCULO 44: La Administración del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, estará a cargo del Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, un jefe (a) de administración interna, quien haga sus veces y su personal de la coordinación del terminal, personal administrativo y operativo, designado de conformidad a las disposiciones que en materia de personal, establezca la Alcaldía del Municipio Angostura Del Orinoco.

ARTÍCULO 45: El Coordinador del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Llevar un registro al día de las empresas o líneas de transporte de pasajeros que presten servicio extra urbano en el Terminal.
- 2) Llevar los controles estadísticos relativos a la movilización de pasajeros transportados desde el Terminal.
- 3) Impedir la circulación, dentro y en la periferia del Terminal, de aquellos vehículos y conductores que no acaten o incumplan con las disposiciones legales vigentes, en materia de tránsito vehicular.
- 4) Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de vigilancia, seguridad, control de menores, primeros auxilios y cuerpo de bomberos, destacados en las instalaciones del Terminal.
- 5) Tomar todas las medidas que considere pertinentes encaminadas a lograr el funcionamiento óptimo del Terminal, para

lo cual podrá solicitar la cooperación de las autoridades policiales, de tránsito terrestre y demás instancias que estime necesarias.

- 6) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le señala la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 46: De conformidad con lo previsto en el Capítulo I de esta Ordenanza, las líneas o empresas de Transporte de Pasajeros, autorizadas para operar en el Terminal, deberán disponer de un local u oficina apropiada para la realización de sus actividades, salvo aquellas que se les otorguen derechos a zona. Estos locales para oficina serán cedidos en uso por el (la) Director (a) mediante contratos de arrendamiento; de igual manera que aquellos otorgados a comerciantes y asociaciones civiles que pretendan ejercer actividades en las instalaciones del Terminal.

ARTÍCULO 47: El monto a pagar por los cánones de arrendamiento por los locales de venta de boletería y encomiendas y cualesquiera otras actividades comerciales del Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar, será hecha mediante contrato del Director (a) del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, tomando en consideración el área del local u oficina, su uso y referencia del mercado mobiliario y leyes que rigen la materia. El lapso de vigencia de los contratos de arrendamiento deberá iniciarse en el primer trimestre de cada año, debiendo incluir en el mismo mes y no podrán otorgarse por períodos superiores a un (01) año, pudiendo ser renovados por un lapso igual.

ARTÍCULO 48: A consideración del Director (a) la falta de pago de dos (02) mensualidades o cánones vencidos, dará derecho a:

- 1) La imposición de una multa equivalente al 10% por cada mes vencido.
- 2) Declarar rescindido el contrato de manera unilateral y en consecuencia solicitar la desocupación y entrega INMEDIATA del local arrendado, en tal sentido se le notificara por escrito, con una semana de anticipación por parte de la Administración Interna del terminal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las disposiciones establecidas en el presente artículo deben ser expresadas en el contrato de arrendamiento suscrito

ARTÍCULO 49: La Tasa de Salida desde el Terminal de Pasajeros de Ciudad Bolívar o Paradas Autorizadas, se ajustará con un máximo de tres veces por año, tomando en cuenta el índice inflacionario y gastos operativos del Terminal de Pasajeros, el cual deberá ser propuesto por la Dirección (Director (a)), aprobado por el Ejecutivo Municipal y por la Cámara Municipal, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tasa de Salida a que se refiere este artículo, será reflejada de manera correlativa, anexa al Listín de salida y resguardada en el Archivo Administrativo, o de la manera más eficaz y transparente a juicio de la Administración del Terminal, con base a los gastos operativos

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, deberá llevar un control manual de sus ventas a través de un formato planilla, a los fines de ejercer un mejor control de sus actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exceptuados del pago de la tasa de salida, las personas beneficiadas con pasajes de cortesía, así como los adultos mayores y las personas con discapacidades, debidamente identificadas con el carnet emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 50: Para beneficio de los pasajeros y demás usuarios del Terminal de Pasajeros, aparte del control de la seguridad y la vigilancia interna a cargo de funcionarios de la Administración del Terminal, deberá funcionar en sus instalaciones, los siguientes servicios públicos indispensables: Información, oficina de atención al ciudadano, oficina del Consejo de Protección, primeros auxilios, sanitarios, vigilancia, policías y tránsito terrestre. Estos servicios públicos estarán ubicados en locales u oficinas asignadas al efecto por las autoridades del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, cedidas en alquiler o comodato, todo ello con el fin de garantizar la funcionalidad, fluidez, control y asistencia pública

que debe tener todo moderno Terminal de Pasajeros de rutas extraurbanas.

ARTÍCULO 51: El salón de espera, las instalaciones comerciales, sanitarias y el área de los andenes ubicados en la pista de tránsito serán para el uso exclusivo de:

- 1) Viajeros
- 2) Funcionarios y personal al servicio del Terminal.
- 3) Las personas debidamente autorizadas por el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración del Terminal de Pasajeros, no permitirá la instalación de vendedores informales en dichas áreas, o las que perturben el orden público o que falten a la moral y buenas costumbres. Para el cumplimiento de esta disposición solicitará si fuese necesario el apoyo de las autoridades policiales.

ARTÍCULO 52: Queda expresamente prohibido el expendio, distribución y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, así como los juegos de envite y azar. La Administración no permitirá bajo ninguna circunstancia la violación de esta disposición.

ARTÍCULO 53: Los infractores que incumplan con las disposiciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados con la suspensión del permiso para operar en El Terminal de Pasajeros, hasta por un lapso de tres (03) meses. La reincidencia acarreará el cierre definitivo del negocio y la rescisión del contrato de arrendamiento suscrito.

ARTÍCULO 54: Los pasajeros, las personas naturales o jurídicas que ocupen o hagan uso de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, para ejercer sus actividades, estarán en la obligación de acatar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Mantener y cuidar las instalaciones del Terminal.
- b) Conservar el decoro y buen comportamiento dentro de sus instalaciones.

- c) No alterar el orden público, ni las buenas costumbres durante su permanencia en el Terminal, respetando las normas del buen ciudadano.
- d) No provocar contaminación sónica con equipos de sonidos u otros aparatos con altos volúmenes.
- e) No molestar a los usuarios ofreciéndoles insistentemente comida, artículos de consumo y puestos para viajar.
- f) Recoger y depositar los desperdicios y desechos sólidos en el lugar destinado para ello; así como también ubicar en los espacios disponibles al efecto, bultos, maletas o equipajes, sin causar perturbaciones en los andenes o pasillos del Terminal de Pasajeros.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55: Todas las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios o realicen actividades dentro de las instalaciones del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres de Ciudad Bolívar, están obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y la violación o incumplimiento a sus normas será sancionado por el Director del Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal de la siguiente manera:

- A. Con amonestación verbal o escrita, por faltas consideradas leves.
- B. Las faltas por hechos de competencia desleal y que alteren el orden interno del Terminal.
- C. Por inmoralidad y falta a las buenas costumbres, serán sancionadas con separación temporal del Terminal.
- D. En los casos de reincidencia serán sancionados con expulsión temporal o definitiva del Terminal de Pasajeros, de acuerdo con la gravedad de la falta.
- E. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 10 de esta ordenanza serán multados entre UN (1,00 PETRO) la

primera vez y CINCO (5,00 PETRO) si hay reincidencia.

- F. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 16 de esta ordenanza serán multados con UN (1,00 PETRO) hasta TRES (3,00 PETRO).
- G. Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con el art. 20 de esta ordenanza serán multados con CERO COMA CINCO (0,5 PETROS) y hasta TRES (3,00 PETRO) si existe reincidencia.

ARTÍCULO 56: Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Capítulo podrán ser sancionadas sin perjuicio de las multas ya estipuladas, con multas equivalentes a (1,00 PETRO) hasta 10 (PETRO), dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, verificada por la Coordinación del Terminal de Pasajeros.

ARTÍCULO 57: Toda la persona natural que ejerza la función de **voceador**, dentro y fuera del Terminal de Pasajeros, sin la autorización respectiva de la Administración del Terminal, será sancionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 58: Las multas a las cuales se refiere el presente capítulo deberán ser pagadas en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de su notificación y su pago se hará en dinero efectivo o transferencia, donde la administración del terminal lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de este artículo la Empresa Operadora no tendrá derecho a cargar dentro de las instalaciones de El Terminal de Pasajeros, hasta tanto no pague la multa respectiva.

ARTÍCULO 59: Sin menoscabo de lo establecido en los artículos precedentes, a los efectos del incumplimiento o violación de las disposiciones de esta Ordenanza, el infractor será sancionado con suspensión de sus actividades, hasta tanto no haya pagado la multa o resarcido el daño causado. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 60: Las decisiones que tome la Administración del Terminal de Pasajeros, podrán ser apeladas por los interesados, las cuales deberán hacerse por escrito y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 61: Los Recursos Administrativos por concepto de multas o sanciones sólo podrán ser interpuestos ante el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, quién decidirá en quince (7) días continuos por medio del Director (a) el uso de los recursos que deberán ser utilizados para beneficio del Terminal de Pasajeros, según acto administrativo.

ARTÍCULO 62: El Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá autorizar la utilización de determinadas áreas del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres para la realización de actividades de publicidad comercial, con sujeción a las disposiciones de la Ordenanza que regula la materia.

ARTÍCULO 63: La Administración del Terminal de Pasajeros Tomas De Heres está en la obligación de recibir los reclamos de los usuarios por presuntos perjuicios ocasionados por los transportistas y prestadores del servicio en general, realizar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las sanciones correspondientes en caso de demostrarse la culpabilidad, estarán obligados a remitir el expediente a la instancia que corresponda.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64: Todos los recursos recaudados por los conceptos establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser depositados en la cuenta receptora del Fisco Municipal.

ARTÍCULO 65: Todo lo no previsto en esta Ordenanza y en su reglamento, será resuelto mediante la aplicación de las Leyes y Ordenanzas que rigen la materia.

ARTÍCULO 66: Quedan sin efecto todas la disposiciones que coliden con lo establecido en esta Ordenanza.

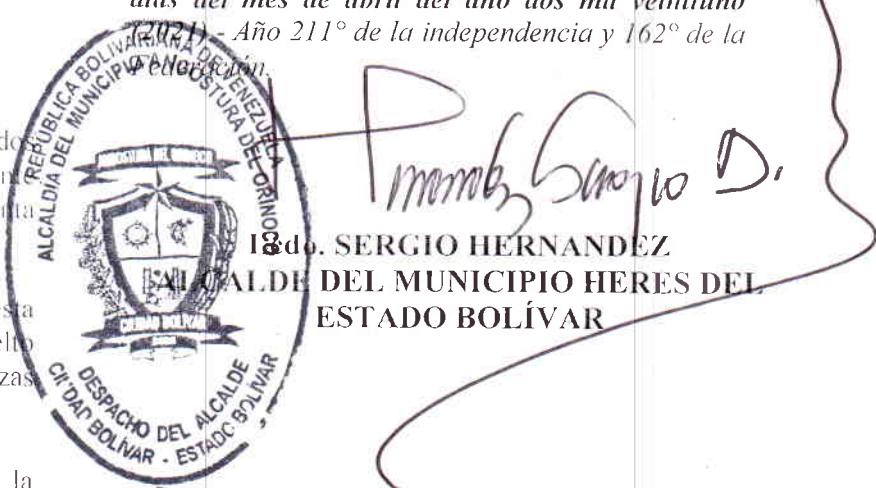
ARTÍCULO 67: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco del Estado Bolívar a los veintinueve días (29) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).- Año 211º de la Independencia y 162º de la Federación.



Dado firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).- Año 211º de la independencia y 162º de la



Ordenanza sobre Gaceta Municipal

ARTÍCULO 11: Todo acto publicado en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en la cual fue publicado el acto en forma original.